



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14531.5/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 22 de abril de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, referente a las facturas N.º FE24137008846468 de fecha 16-04-2024 así como a la N.º FE24137010851803 de fecha 09-05-2024. Según indican en la primera factura el periodo de consumos es de 06-03-2024 a 07-04-2024, así mismo esta factura se emite el día 16-04-2024 fecha en la que el contrato no estaba a mi nombre correspondiendo su pago al anterior titular, el contrato pasó a mi titularidad el 18-04-2024. Con relación a la segunda factura de fecha 09-05-2024 se indica que los consumos son del 07-04-2024 al 06-05-2024, por lo tanto, del 07-04-2024 al 18-04-2024 el consumo entre estas fechas corresponde al antiguo titular.

La parte reclamante manifiesta que con fecha 05-06-2024, envié un correo [REDACTED] con reclamación referente a sus facturas N.º FE24137008846468 de fecha 16-04-2024, así como a la N.º FE24137010851803 de fecha 09-05-2024. Según indica en la primera factura, el periodo de consumos es del 06-03-2024 al 07-04-2024, y esta factura se emitió el día 16-04-2024, fecha en la que el contrato no estaba a nombre de mi hermano, correspondiendo su pago al anterior titular. El contrato pasó a la titularidad de mi hermano [REDACTED] 18-04-2024. Con relación a la segunda factura de fecha 09-05-2024, se indica que los consumos son del 07-04-2024 al 06-05-2024. Por lo tanto, del 07-04-2024 al 18-04-2024, el consumo entre estas fechas corresponde al antiguo titular. En relación con este asunto, hablé con una persona del departamento de atención al cliente de [REDACTED] que me indicó que, al cambiar el contrato a nombre de mi hermano, yo había indicado mi conformidad de pagar lo que estaba pendiente, extremo este que no me supo aclarar ni demostrar. Quedé a la espera de sus noticias para ver cómo hacían el ajuste y abonaban lo cobrado en exceso. En fecha 04-07-2024 me reitere en mi reclamación vía e-mail, a día de hoy, sigo sin tener noticias sobre el mencionado abono, por lo que interpongo la correspondiente reclamación. Solicita una revisión detallada de las facturas mencionadas y la corrección de los importes cobrados en exceso. Asimismo, pido que se proceda a la devolución del importe correspondiente a los cobros indebidos en el menor plazo posible.

La parte reclamada alega que se inicia el presente expediente como consecuencia de la disconformidad del [REDACTED] con las facturas FE24137008846468 emitida el 16/04/2024 e importe 46,56 € (período del 07/03 al 07/04/2024 y FE24137010851803 emitida el 09/05/2024 e importe 29,14 € (período del 08/04 al 06/05/2024), dado que

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

indica que corresponden al anterior titular, correspondiente al suministro de electricidad. El 11/04/2024 el cliente realizó una solicitud de cambio de titularidad con subrogación. Desde [REDACTED] este mismo instante, con el fin de atender la petición del cliente, generamos la solicitud 202415536974. El 05/06/2024 el cliente reclamó por n las facturas FE24137008846468 emitida el 16/04/2024 e importe 46,56 € (período de facturación del 07/03 al 07/04/2024 y FE24137010851803 emitida el 09/05/2024 e importe 29,14 € (período de facturación del 08/04 al 06/05/2024), dado que indicaba que correspondían al anterior titular. Tras realizar las comprobaciones oportunas, le informamos que el día 11/04/2024 12:22:50 bajo la solicitud nº A15-0002082471 se realizó cambio de titularidad con subrogación a petición del cliente, el cual se generó de manera correcta. Por lo que, la factura objeto de reclamación es correcta, ya que al realizar el cambio de titularidad con subrogación el titular actual acepta la deuda y condiciones contractuales del titular anterior. Una vez revisado el presente expediente, comprobamos que el cliente realizó un cambio de titular con subrogación el 11/04/2024, aceptando así las condiciones contractuales del anterior titular. Por lo que las facturas reclamadas se emitieron desde el último ciclo de facturación del anterior titular, siendo estas correctas.

La parte reclamante manifiesta falta de consentimiento expreso para la subrogación. La compañía alega que el cambio de titularidad del contrato se realizó el 11/04/2024 con subrogación, lo que implicaría que acepté las deudas y condiciones contractuales del anterior titular. Sin embargo, niego haber sido informado, ni verbalmente ni por escrito, de que dicho cambio implicaría la aceptación de deudas anteriores al traspaso del contrato. La compañía no ha aportado prueba alguna que demuestre mi consentimiento expreso a dicha subrogación. Conforme al principio de transparencia contractual y al artículo 80 del Real Decreto Legislativo 1/2007 (Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios), toda condición contractual debe ser clara y comprensible, especialmente si implica obligaciones económicas significativas. En este caso, no fui informado ni tuve oportunidad de rechazar la subrogación, lo que genera nulidad de pleno derecho de dicha condición. Omisión de información relevante. Es obligación de la compañía informar al nuevo titular de todas las condiciones y consecuencias del cambio de titularidad, incluida la existencia de deudas pendientes. Dicha información nunca se me proporcionó, lo que contraviene el artículo 60 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Solicitud de prueba. Requiero a la Junta Arbitral que solicite a la compañía: 1. Pruebas que acrediten mi consentimiento expreso e informado para la subrogación (grabaciones telefónicas, correos electrónicos, o cualquier otro documento). 2. Justificación clara de cómo se comunicaron las condiciones de la subrogación y el alcance de la deuda pendiente antes de aceptar el cambio de titularidad. En caso de que la compañía no pueda aportar estas pruebas, se demostrará que no existió consentimiento válido por mi parte, lo que invalida la subrogación y hace improcedentes las facturas reclamadas. Reclamación de cantidades indebidamente cobradas. En virtud de lo expuesto, solicito la anulación de las facturas FE24137008846468 (16/04/2024, 46,56 €) y FE24137010851803 (09/05/2024, 29,14 €), que corresponden a periodos anteriores al traspaso efectivo del contrato (18/04/2024), así como la devolución inmediata de los importes abonados en exceso. Petición final, Por lo tanto, solicito a esta Junta Arbitral que, a la vista de las pruebas y hechos expuestos: 1. Se declare la improcedencia de las facturas reclamadas. 2. Se ordene la devolución de los importes cobrados indebidamente. 3. Se amoneste a la compañía por no cumplir con las obligaciones de transparencia e información al consumidor. Cuantificación económica total setenta y cinco euros con setenta céntimos euros, 75.7 euros.



Comunidad de Madrid

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto el cambio de titular con subrogación de energía aportado, de fecha 18/04/2024, suscrita por el reclamante, recoge expresamente que "... con efectos desde la firma del presente contrato (no desde la solicitud, alegada por la reclamada) el Cesionario se subroga en todos los derechos y obligaciones del Cedente inherentes al/a los contrato/s de suministro de energía...", aceptando el nuevo titular así las condiciones contractuales del anterior titular y asumiendo, según dicha figura jurídica, los derechos y obligaciones del anterior, tanto pasadas como futuros, derivados del contrato, incluyendo las deudas pendientes, esto es, el nuevo titular se coloca en el lugar del antiguo, respondiendo por el contrato y las facturas no pagadas. Así mismo, en la hoja de subrogación del contrato firmado el 18 de abril de 2024, aparece en los datos que figuran en el bloque 2, que hace referencia al apartado Cesión del bloque 3, como fecha de última lectura facturada 06/03/2024, incluyendo así expresamente las facturas reclamadas de fechas de emisión facturas N.º FE24137008846468 de fecha 16-04-2024, así como la N.º FE24137010851803 de fecha 09-05-2024.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 4 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados a principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.